

INFORME SECRETARIAL: Cali, 11 de octubre de 2022. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado que pretende actuar en los procesos, sin novedad. ~~Sírvase proveer.~~

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1117

Radicación Nro. 2022-472

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Correspondió por reparto la demanda para proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovida a través de apoderado judicial, por la señora **DURLANDY PATRICIA BENAVIDES ARBELAEZ**, mayor de edad y con domicilio en Cali, en representación de la menor de edad, **D.B.B.**, en contra del señor **OSSMAN ANDRÉS BETANCUR BEDOYA**, también mayor de edad, vecino de esta ciudad.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que, la demanda presenta las siguientes falencias que imponen su inadmisión:

1. La cuantía indicada en la demanda, no es congruente con lo señalado en el hecho quinto, respecto al valor que adeudaría el demandado a la fecha, debiendo precisarlo. (Art. 82- 5 y 9 del C.G.P.).
2. Tanto en la pretensión segunda, como en el acápite de fundamentos de derecho, se cita el Código de Procedimiento Civil, norma que no se encuentra vigente, debiendo precisarlo (Art. 82- 8 C.G.P.).
3. No se indica la dirección electrónica donde recibirá notificaciones la demandante, y nada se dice al respecto. (Art. 6 ley 2213/2022).

Por lo anterior, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda presentada, y se advertirá a la parte del término legal para ser subsanada, so pena de rechazo, al tiempo que se reconocerá personería a la estudiante de derecho, como aparece acreditado.

Consecuente con lo antes expuesto, el Juzgado

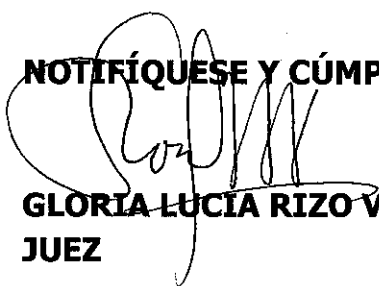
RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda para proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovida a través de apoderado judicial, por la señora **DURLANDY PATRICIA BENAVIDES ARBELAEZ**, en representación de la menor de edad, **D.B.B.**, en contra del señor **OSSMAN ANDRÉS BETANCUR BEDOYA**.

SEGUNDO. ADVERTIR a la parte que dispone del término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER personería al Dr. FRANCISCO JAVIER GIRALDO FERNÁNDEZ, identificado con C.C. No. 94.513.363 y T.P. 131.793 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 177

Fecha: 18 de octubre de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

MR